

Franqueo
concertado.

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 49.

Deslinde de las vías pecuarias de los términos municipales de Chaorna, Sagides, Somaén, Valtueña y Velilla de Medinaceli.

En uso de las facultades que me están conferidas, y en virtud de que se han cumplido los trámites reglamentarios, y de que no se ha presentado ninguna reclamación, he acordado prestar mi aprobación a las operaciones de deslinde de vías pecuarias, llevadas a cabo en los términos municipales de Chaorna, Sagides, Somaén, Valtueña y Velilla de Medinaceli, por el perito delegado de mi autoridad.

Soria 4 de Febrero de 1931.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

879

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 55.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a la interpretación del precepto contenido en el artículo 165, caso tercero, del vigente Estatuto municipal, en relación con lo dispuesto en el artículo 248 (párrafo a) del propio Estatuto y el artículo 111 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, dudas que han dado lugar a que, con criterio distinto, hayan sido aplicados los indicados pre-

ceptos en diversos Ayuntamientos, la Asociación general de Obreros y Empleados municipales de España, ha acudido a este Ministerio en súplica de que se dicte una disposición que resuelva de un modo definitivo las citadas dudas, fijando el criterio con que deben ser aplicadas dichas disposiciones:

Considerando que antes de ahora, esa Dirección general, evacuando una consulta análoga, estableció el criterio indicado, en los términos siguientes: «Que en los artículos cuya aclaración e interpretación armónica se solicita, lejos de existir dudas, y menos contradicción, se establece de un modo preciso y se fija y completa el procedimiento a seguir en las correcciones y destituciones de los agentes armados de los municipales, que son seguidos en general para otra clase de funcionarios, con perfecta coordinación; y si los Alcaldes como delegados del Gobierno, son los encargados, según el número tercero del artículo 195, de mantener el orden y proveer a la seguridad pública e individual y a estos fines se les concede la facultad de poder nombrar, separar, corregir y premiar a los agentes armados del municipio, estas atribuciones no pueden ser, ni son ilimitadas u omnímodas, sino regladas por preceptos de obligado cumplimiento; por lo que el citado precepto exige que «se de cuenta al Ayuntamiento»; y es natural que éste, al conocer del hecho motivo de la sanción, puede aprobar o no la resolución documental, que deberá tener necesariamente los requisitos a que se refiere el artículo 248, cuando establece que las destituciones de funcionarios sólo podrán hacerse por causa grave, taxativamente prevista en el reglamento y previo expediente en el que será oído el interesado; criterio que se reafirma y completa en el referido artículo 111 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, que exige que «salvo las de apercibimiento, todas las correcciones que se impongan a los funcionarios exigirán la formación de expediente, con audiencia del interesado, por el plazo máximo de cinco días.»

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido dispo-

ner que se dé carácter general a la doctrina anteriormente expresada para su debida observancia, y que se publique esta Real orden e la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1931.—MATOS.—Señor Director general de Administración y Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del día 30 de Enero.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Anuncio

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 270 al 273, de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, ejecutadas por su contratista D. Luis Delgado Ruiz,

Se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que el señor Alcalde del término municipal de Agreda, donde radican estas obras, certifique si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios, que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales, y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose, que esta certificación se refiere a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación el expresado Alcalde, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, o la certificación negativa en caso contrario; transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 5 de Febrero de 1931.—El Gobernador, Luis Posada. 884

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto presentado por D. Emilio Mata Rupérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Osma, en solicitud de la correspondiente autorización para transportar energía eléctrica a dicha ciudad, desde un molino propiedad de la Corporación;

Resultando que el peticionario no demuestra el derecho al aprovechamiento del salto que trata de utilizar para dar fiúido a la ciudad de Osma, como se menciona en la cláusula 2.^a de la concesión;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que durante el periodo informativo, no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto, remitiendo la Alcaldía de Osma certificación negativa;

Considerando que a mi autoridad corresponde otorgar la concesión que se solicita, con arreglo al Real decreto de 27 de Marzo de 1919;

Considerando que el informe técnico de la Je-

fatura de Obras públicas, es favorable a la concesión, con las 16 condiciones impuestas que en el mismo se señalan;

Considerando que tanto los informes de la Comisión provincial de la Excm. Diputación, como el del Jefe del Centro de la Sección de Telégrafos, son también favorables a la concesión, siempre que por el peticionario se cumplan las cláusulas impuestas por la Jefatura de Obras públicas;

Considerando que el informe técnico del señor Verificador de Contadores, es favorable a la concesión, imponiendo dos condiciones que se detallan al final,

He resuelto otorgar la concesión solicitada por D. Emilio Mata Rupérez, Alcalde del Ayuntamiento de la ciudad de Osma, en fecha 19 de Febrero de 1930, con las condiciones que a continuación se expresan:

1.^a Se autoriza a D. Emilio Mata Rupérez, en nombre y representación del Ayuntamiento de la ciudad de Osma, para dotar a un molino de su propiedad, situado en el barrio de Alharides, término municipal de Osma, y que toma aguas del río Ucero, de una instalación de producción de energía eléctrica, que habrá de transportarse para el alumbrado de Osma, con sujeción a las condiciones generales que señalan la ley y reglamento vigentes para Instalaciones eléctricas, a las de detalle que indica el proyecto suscrito por el Arquitecto D. Ramón Martiarena, y en cuanto no se opongan a las condiciones particulares que se insertan a continuación.

2.^a Antes de proceder a la explotación, deberá el peticionario demostrar el derecho a utilizar el salto de cuatro metros de altura y 200 litros por segundo, que dice en la memoria, fué adquirido por el Ayuntamiento peticionario, a D. Felipe del Amo Gomez, y que no figura en los libros de registro de aprovechamientos de aguas. El salto que acredita el referido Ayuntamiento haber adquirido, se presume sea, como anteriormente se expone en este informe, de tres metros de altura y 200 litros por segundo, por lo que deberá ser confrontado por la División hidráulica del Duero.

3.^a La línea de transporte de alta, no será la proyectada, sino que irá desde la central productora al barrio de Alharides, donde se instalará el transformador de reducción, suprimiéndose por consiguiente el cruce de la línea de alta con la carretera de Valladolid.

4.^a Se impone servidumbre de paso de corriente eléctrica, sobre el camino de la Horcajada, en alta, y sobre la línea telegráfica del Estado y carretera de Valladolid a Soria kilómetro 131, hectómetro 2, en baja.

5.^a Los postes de la línea tendrán la altura suficiente para que el hilo inferior de trabajo se encuentre, en el punto mas bajo, seis metros sobre el terreno.

6.^a Las envolventes metálicas de los transformadores, se unirán con tierra. Artículo 27 del reglamento relativo a Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

7.^a En los cruces se observarán las siguientes prescripciones:

A) Los cruzamientos se efectuarán en sentido normal, a ser posible, con los de los caminos, corrientes o líneas, y en caso de formar ángulo oblicuo, se evitará que el ángulo sea inferior a 60°, mediante las modificaciones de alineaciones en tramos anteriores y posteriores del cruce que precisen.

B) Los apoyos que limitan los tramos de cruzamiento, serán metálicos, de fábrica o mixtos, por lo menos en la parte enterrada, y cincuenta centímetros (50) sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en modo alguno que la madera quede embutida en fábrica, ni cajas metálicas cerradas, que dificulten su completa y fácil inspección exterior, y se podrán colocar lo más cerca posible de las explanaciones respectivas, debiendo quedar a la parte de afuera de la arista exterior de la cuneta donde la haya, y a la parte exterior de la arista del paseo o margen donde no la haya, y ser empotrados y calculados para que resistan con exceso a todos los esfuerzos máximos a que puedan estar sometidos, con el fin de alejar toda posibilidad de su caída, y que ésta solo pueda ocurrir en casos realmente excepcionales e imposibles de precisar; y para evitar que en estos casos el poste quede al caer en todo o en parte dentro del camino o río, se situará a una distancia mínima de los límites señalados de cuneta, paseo, o margen, que nunca será menor de la longitud total o altura del poste.

C) La doble suspensión en los cruces, se hará de acuerdo con lo que se dispone en el reglamento relativo a Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919. Artículo 39.

8.ª En la instalación de la red de distribución, se atenderá, además de lo que disponen los artículos 8.º, párrafo 3.º y 47 del reglamento vigente, a las reglas especiales que haya establecido o establezca el Ayuntamiento de Osma.

9.ª Los detalles todos de la instalación se sujetarán a lo dispuesto en la condición primera, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de reconocimiento, que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, se han cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

10.ª La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, se hace sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

11.ª La fianza que ha constituido el peticionario en la Caja de depósitos, la elevará al 3 por 100 del importe de las obras del terreno de dominio público, antes de comenzar la construcción, y le será devuelta cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía, en que conste, que durante las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

12.ª El Excmo. Sr. Ministro de Fomento queda autorizado para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o ha-

cerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna

13.ª Será obligación del peticionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al Contrato del trabajo, en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917, a la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

14.ª Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán empezarse en el plazo de un mes a contar de la concesión, dando cuenta el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección, y hechas las pruebas oportunas, levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.

15.ª Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

16.ª El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

Condiciones impuestas por el Verificador de contadores.

1.ª La instalación se efectuará con arreglo a las condiciones proyectadas, teniendo en cuenta todas las prescripciones reglamentarias, tanto para la seguridad pública, como para el personal afecto a la central. Artículos 27, 28, 29, 30, 39 y 40.

2.ª Una vez terminada la instalación, y antes de ponerse en marcha, se deberá dar cuenta a esta Verificación, para la comprobación del cumplimiento de la condición anterior.

Soria 26 de Enero de 1931.—El Gobernador, Luis Posada. 804

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0 40
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 41
Idem de paja de 6 id.....	0 30
Litro de aceite.....	1 77
Idem de petróleo.....	0 92
Kilogramo de carbón.....	0 25
Idem de leña.....	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 4 de Febrero de 1931.—El Presidente

interino, Alfonso de Velasco.—P. A. de la C. P.—
El Secretario, José Cacho. 871

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE SORIA

Concurso para proveer una plaza de Mecánico-conductor de automóviles del Instituto provincial de Higiene, previo examen de méritos y aptitud.

Por acuerdo de la Junta administrativa de este Instituto, en sesiones celebradas los días 13 de Julio de 1929 y 5 de Diciembre último, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad la plaza de Mecánico-conductor de automóviles de dicho Instituto, vacante por excedencia voluntaria del que la desempeñaba, y hoy servida interinamente, dotada con el haber anual de tres mil pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, dietas reglamentarias por salidas, y quinientas pesetas en concepto de indemnización por vestidos y útiles empleados en la limpieza y conservación del material del Parque.

Para tomar parte en este concurso se requiere:

- a) Ser español o naturalizado en España y tener más de veinte años y menos de treinta y cinco.
- b) Poseer la aptitud necesaria para los servicios que ha de prestar.
- c) Carecer de antecedentes penales.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Gobernador-Presidente de la Junta administrativa del Instituto provincial de Higiene, reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado y se presentarán en la Secretaría de dicho Instituto (Gobierno civil), dentro del plazo de treinta días naturales contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, desde las once a las trece horas de los días laborables.

A las instancias se acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificado de nacimiento.
- 3.º Carnet de conductor.
- 4.º Certificado del Registro de penados y rebeldes; y
- 5.º Cuantos documentos estimen necesarios para acreditar las cualidades y circunstancias que se requieren para acudir a este concurso, así como de los servicios prestados o méritos contraídos.

Expirado el plazo señalado, se reunirá el Tribunal designado al efecto por la Junta administrativa para examinar las documentaciones presentadas por los aspirantes y señalar el día, hora y sitio en que habrán de verificarse los ejercicios de examen, lo que será comunicado a aquéllos con veinticuatro horas de antelación.

El examen se verificará por orden riguroso de presentación de instancias y constará de los siguientes ejercicios, uno oral y otro práctico.

El primero eliminatorio versará sobre nociones de mecánica en general y en particular sobre el funcionamiento y disposición de los motores de coches automóviles, concretándose el

examinando a contestar las preguntas que sobre el particular le dirijan los señores que forman el Tribunal, y el segundo, que será igual para todos, consistirá en la ejecución de los trabajos de taller que el Tribunal señale y en el lugar que designe.

El referido Tribunal, en vista del resultado de los exámenes, hará la calificación de los aspirantes que se someterá a la resolución de la Junta administrativa, y ésta, previo estudio de los expedientes y calificación mencionada acordará el nombramiento a favor del concursante que, a su juicio, reúna mayores méritos, sin que contra esta decisión quepa ulterior reclamación.

El nombrado estará a las inmediatas órdenes del Director del Instituto o de quien haga sus veces, y vendrá obligado a observar cuanto esté mandado en el reglamento de régimen interior del Instituto o la Junta acuerde en lo sucesivo.

El cargo de Mecánico-conductor es incompatible con cualquier otro que pueda distraerle de sus obligaciones.

Todo solicitante por el mero hecho de presentación de su instancia se entenderá que acepta en todas sus partes las bases anteriores.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 31 de Enero de 1931.—El Gobernador-Presidente, Luis Posada.—El Secretario Administrador, Luis Llorente. 883

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE SORIA

Censo de vehículos de tracción animal, de tracción mecánica y bicicletas y ganado.—Circular

Debiendo procederse a la formación de los Censos, con arreglo a las disposiciones vigentes, se hace saber a los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que tan pronto reciban los impresos, *acusen recibo de los mismos, con toda urgencia*, a este Gobierno militar, y para cumplimentar debidamente este servicio, tendrán en cuenta la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia fecha 27 de Enero de del año anterior e instrucciones siguientes:

a) Formulario A. — *Censo de ganado*.—En este formulario se inscribirán todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes, con los datos correspondientes a su alzada, edad, uso a que se destinan, raza y reseña abreviada.

Figurará en este formulario el ganado que pertenezca a funcionarios o servicios del Estado, siempre que figuren en su presupuesto de gastos, los que prestan el servicio de correos, los afectos a la Cruz Roja, un caballo de silla por Médico, previa justificación de su uso habitual en el ejercicio de su profesión, el ganado de silla menor de cinco años, de tiro menor de cuatro años, el mular menor de tres años, los caballos y asnos sementales, las yeguas de cría y los caballos y las yeguas propiedad de militares, si se justifica que están montados en ellos reglamentariamente; si bien, en la casilla del formulario que dice: «Excluidos de requisición y motivos», se hará constar dicho extremo.

Cada ganado ocupará una línea, con el fin de que se hagan constar todos los datos indicados anteriormente.

En el caso de que no exista ninguna clase de ganado, se remitirá una certificación expedida en forma legal.

b) Formulario B.—*Censo de carruajes de tracción animal.*—En este formulario se inscribirán todos los carros, camiones, carretas, coches de servicio particular y público, con sus respectivas características y atalajes, y por último, haciendo constar el estado del vehículo.

Cada carruaje ocupará una línea, con el fin de que se hagan constar todos los datos que figuren en las casillas del formulario.

En el caso de no existir vehículos de los comprendidos en este formulario, se remitirá un certificado expedido en forma legal.

c) Formulario C.—*Censo y clasificación de automóviles, motocicletas y bicicletas sujetos a requisición.*—En este formulario se inscribirán todos los vehículos de motor y bicicletas, haciendo constar el número de matrícula, número de asientos, marca de fábrica y clase de carrocería. (Véase la nota del formulario.)

Al llenar el formulario, como consecuencia de la presentación del vehículo que se ha de inscribir, se preste toda la atención debida, ya que, según las circunstancias que concurran, debe clasificarse en distinta categoría y casilla correspondiente.

Cada vehículo ocupará una casilla, para que se hagan constar todos los datos.

En el caso de no existir vehículos de tracción mecánica ni bicicletas, se remitirá un certificado, justificando en forma legal dicho extremo.

d) Se harán las sumas parciales y totales en dichos formularios, formalizando todos los Ayuntamientos duplicados ejemplares de dichos Censos, remitiendo uno a este Gobierno militar, y se conservará el otro en el archivo del municipio para constancia y justificación exacta de los elementos disponibles.

e) Si existen muchas bajas, comparando el Censo del año anterior, en documento a parte se expresará las causas y cuantos datos sean pertinentes para aclaración de las mismas.

f) Como base para la formación de los Censos, utilizarán los datos del año anterior, las altas y bajas consiguientes, y los que soliciten de las oficinas de Obras públicas y Administración de Rentas y con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, teniendo muy presente causar las menos molestias al vecindario, y quedan facultados los Sres. Alcaldes, además del empleo que hagan de sus agentes, para requerir el concurso de la Guardia civil, Carabineros y Somatenes.

g) El número de inscripción será correlativo; es decir, un número por cada propietario, y se hará por orden alfabético de apellidos y en último lugar el nombre.

h) En circunstancias especiales, cuando los recursos de una cierta localidad interesen particularmente al Ejército, o existan indicios que hagan sospechar inexactitudes, el Ministro del

Ejército designará personal técnico militar para la revisión debida.

i) *Resguardo.*—Es un documento que se entregará por el Ayuntamiento a cada propietario, en el que se hará constar el número de ganado y vehículos que han declarado (con expresión de clase), como garantía de su declaración e inspección comprobatoria; dicho documento será autorizado por el Jefe de la oficina correspondiente y con el sello de la Alcaldía.

Si faltan resguardos, los Ayuntamientos extenderán los necesarios como el modelo oficial.

j) Todos los impresos sobrantes se devolverán urgentemente, *al acusar recibo*, y se interesarán los que faltaren de los formularios A B y C.

Nota muy importante.—La circunstancia de figurar en el formulario B «camiones», es porque existe un vehículo de tracción animal a que se dá esta denominación, y para ello ha de tenerse presente que todos los vehículos que figuran en el formulario B se refieren a tracción animal «con sus atalajes correspondientes», y todos los de motor y bicicletas solamente en formulario C.

Soria 4 de Febrero de 1931.—El Gobernador militar, José Páez.

870

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Recaudación.—Anuncio

Con esta fecha ha sido nombrado Recaudador de Hacienda interinamente, de la zona de San Pedro Manrique, D. Nicolás Hernández Arribas, y auxiliar de la misma, D. Saturio Hernández Moreno.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Soria 4 de Febrero de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

881

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Recaudación.—Anuncios

Han sido nombrados auxiliares de Recaudación de la Hacienda, D. Adolfo de la Orden Beaumonde, de la zona de Castilruiz, y D. Manuel la Banda Egido, de Serón, respectivamente.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Soria 5 de Febrero de 1931.—El Tesorero de Hacienda, Telesforo García.

880

Ha sido nombrado auxiliar Recaudador de Hacienda, de la zona de San Pedro Manrique, D. Alfredo Hernández Moreno.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Soria 6 de Febrero de 1931.—El Tesorero de Hacienda, Telesforo García.

902

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Nicolás Hernandez Arribas, Recaudador interino de Hacienda en la zona de San Pedro Manrique,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial y demás que están a mi cargo, correspondiente al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días que a continuación se expresa:

Armejún, 27 de Febrero; Buimanco, 27; Collado, 25; Huérteles, 26; Oncala, 25; San Andrés de San Pedro 25; San Pedro Manrique, 16 y 23 de Febrero y 2 y 9 de Marzo; Taniñe, 23 de Febrero; Valdemoro de San Pedro, 28; Vea, 27; Ventosa de San Pedro, 26; Villarijo, 28; Acijos, 1 de Marzo; Fuentebella, 1; Matasejún, 2, y Sarnago, 1.

A la vez hago saber: Que los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 10 de Marzo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin mas notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes de fin de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, rogando encarecidamente a los Sres. Alcaldes, den a este anuncio la mayor publicidad.

Soria 6 de Febrero de 1931.—El Recaudador interino, Nicolás Hernandez. 803

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Nota anuncio.—Aguas

Se anuncia al público que D. Tomás Arlegui Garcés, desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas y solicita la publicación de la siguiente nota:

Peticionario, D. Tomás Arlegui Garcés.—Clase de aprovechamiento, Usos industriales.—Cantidad de agua que se pide, Sesenta (60) litros por segundo.—Corriente de donde se ha de derivar, rio Reajos.—Término municipal en que radica la toma, Aldehuela de Agreda (Soria)

Y en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, se da un plazo de treinta días consecutivos contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que el peticionario presente su proyecto, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicado y precintados, en horas hábiles de oficina, antes de las trece del día en que fina el plazo, en las oficinas de la Jefatura de la División hidráulica del Ebro, en Zaragoza, calle de San Jorge, número 10, piso 3.º

Zaragoza 4 de Febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro, Vicente Nuñez. 874

REQUISITORIAS

Praxedes Cebrián Gómez, hijo de Francisco y de Marcela, natural de Narros, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem Concejo de idem, Juzgado de primera instancia de Soria, provincia de Soria, de estado soltero, de oficio barbero, de edad veintiun años, de estatura un metro 670 milímetros, sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Salta, provincia de Córdoba (República Argentina), procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Ingenieros de Melilla D. Demetrio Troches Boada, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla 22 de Enero de 1931.—El Teniente Juez instructor, Demetrio Troches. 827

Ayuntamientos

SORIA

Transcurrido el plazo de cinco días, marcado en los anuncios publicados sin haberse producido reclamación alguna contra la subasta de maderas y leñas, procedentes de los montes pertenecientes a Soria y su Tierra, que se expresan en el estado que al final se inserta, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, se anuncia segunda subasta de dichos aprovechamientos bajo los tipos que en el mismo estado de referencia se mencionan.

Los aprovechamientos se ajustarán a las condiciones técnicas que se hallan de manifiesto en el Distrito forestal y a las económicas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y la Mancomunidad de los 150 pueblos, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal de diez a una los días laborables hasta el día de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales a las once en punto de la mañana del día que corresponda transcurridos veinte hábiles desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, o el inmediato siguiente en el caso de que fuera festivo, siguiendo el orden en que aparecen consignados los aprovechamientos en el estado en el *Boletín* antes referido, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y de una representación de la Mancomunidad de los 150 pueblos, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante, el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse el pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista, el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos.

de condiciones, a cuyo fin, para poder optar a cada una de las subastas, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100 para cada una de las que deseen concurrir, pudiendo constituirse este depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento de 2 de Julio referido.

El rematante o rematantes quedan obligados a elevar este depósito, como fianza, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento o aprovechamientos, dentro de los diez días siguientes al en que se les notifique la adjudicación, comenzando los aprovechamientos con arreglo a las condiciones facultativas.

El plazo para la presentación de pliegos, empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el anterior al en que haya de verificarse la subasta, durante las horas de diez a doce todos los días laborables en la Secretaría municipal.

Se hace constar, que a la subastas de los lotes 2.º y 3.º asistirá el Notario de la localidad, por ser su importe mayor de 50.000 pesetas.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes, es el Secretario de la Corporación o el que haga sus veces.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del pre-

sentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del lote..... (la que convenga de la especie..... que le interese) en el monte..... (en que se haga el aprovechamiento) perteneciente a Soria y su Tierra.»

Se redactará la proposición necesariamente en la siguiente forma:

D....., vecino de....., según cédula personal núm..... de la clase...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento del lote....., (leñas, maderas o pastos) del monte..... (en el que está situado el aprovechamiento), sito en el término municipal de Soria y perteneciente a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

MONTE PINAR GRANDE

SITUACION	MADERABLES		LEÑOSOS DE ARBOL Y COPA		Importe.	
	Núm. de pinos.	Metros cúbicos.	Núm. de pinos.	Metros cúbicos.	Pesetas	Cts.
LOTE NÚM. 2						
Sección 2. ^a —Cuartel D.—Tramo V	2.402	2.131'342	326	629'737	55.792'73	
Sección 2. ^a —Cuartel D.—Tramo III	773	648'003	273	382'979	17.077'86	
Total	3.175	2.779'345	599	1.012'716	72.870'59	
LOTE NÚM. 3						
Sección 3. ^a —Cuartel B.—Tramo I	1.443	1.268'972	47	340'864	33.248'92	
Sección 3. ^a —Cuartel B.—Tramo V	895	646'157	44	180'567	16.935'50	
Sección 3. ^a —Cuartel D.—Tramo III	346	175'757	64	152'950	4.684'39	
Total	2.684	2.090'886	155	674'381	54.868'81	
LOTE NÚM. 4						
Sección 4. ^a —Cuartel A.—Tramo V	1.796	1.228'021	78	377'442	35.895'69	
Sección 5. ^a —Cuartel C.—Tramo III	154	134'542	162	207'485	4.057'04	
Sección 5. ^a —Cuartel D.—Tramo III	85	18'834	»	4'967	549'91	
Total	2.035	1.381'397	240	589'894	40.502'64	

Soria 19 de Enero de 1931.—El Alcalde. Juan Brieva.

TORREVICENTE

Existiendo paralizada en arcas del pósito municipal de este distrito, la cantidad de pesetas 2.561'75, se anuncia nuevamente el reparto de dicha cantidad para que en un plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitarse préstamos del mismo, bien sea en esta Alcaldía, o en la Sección provincial de pósitos, todo ello con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento de 25 de Agosto de 1928.

Torrevicente 1.º de Febrero de 1931.—El Alcalde, Cipriano Higes. 867

BLACOS

Existiendo en arcas del pósito de este pueblo y Sucursal del Banco de España en Soria, la cantidad de 4.869'14 pesetas, se anuncia al público por diez días en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, se admitirán solicitudes de préstamo en esta Alcaldía o en la Sección provincial de pósitos, todo ello con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento.

Blacos 1.º de Febrero de 1931.—El Alcalde, Acacio Gómez. 851

Elecciones de Compromisarios

Listas electorales definitivas, formadas por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y de conformidad con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 2.411 de fecha 10 de Octubre de 1930, comprensivas de los individuos que componen dichos Ayuntamientos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen, con aquéllos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

CASTILFRIO DE LA SIERRA

Concejales.—Gregorio Cabezon, Pio Lerma, Justo Cascante, Roman Fernandez, Jose Lerma, Justo Alvarez, Luciano Arancon y Fulgencio Fernandez

Contribuyentes.—Quirico Sanz, Basilio Cabezon, Juan Adradas, Florentino Alvarez, Victoriano Martinez, Agustin Ayllon, Alejandro Garcia, Rufino Garcia, Guillermo Garcia, Candido Alvarez, Benigno Castillo, Pablo Fernandez, Victor Cuesta, Juan Bautista del Rio, Salvador Argota, Florentino Alcalde, Paulino Lerma, Victor Crespo, Juan Cruz Alvarez, Paulino Izquierdo, Sinforiano Arancon, Julian Alcalde, Raimundo Casado, Lorenzo del Rio, Pedro Alcalde, Leonardo Garcia, Luciano Garcia, Eduardo Fernandez, Pedro Ruperez, Francisco Fernandez, Benito Ayllón y Florentino Garcia.

SAUQUILLO DE BOÑICES

Concejales.—Cornelio Dominguez, Clemente

Jimeno, Saturnino Andres, Modesto Lopez, Ciriaco Miguel, Gabriel Martinez, Jose Sanz e Hilario Salas.

Contribuyentes.—Julian Jimeno, Julian Lopez, Gonzalo Mayor, Antonio Miguel, Odon Caballero, Gregorio Borobio, Segundo Gallego, Juan Alonso, Justo Garcia, Salustiano Velloso, Raimundo Gomara, Esperanza Andres, Eufemio Andres, Manuel Sanz, Eugenio Lopez, Mauricio Borobio, Hilario Romero, Pedro Salas, Vicente Blasco, Venancio Ruiz, Martin Gonzalo, Cipriano Jimenez, Tomas Lopez, Manuel Garces y Eugenio Blasco.

SANTA MARIA DE HUERTA

Concejales.—Antonino Monton, Jenaro Monton, Saturnino Lorrio, Constancio Seco, Antonino Mateo, Diodoro Paramio, Federico Miguel y Gregorio Millan.

Contribuyentes.—Julian Beltran, Francisco Molina, Jesus Alonso, Eusebio Valtueña, Victor Monton, Cesareo Ortega, Enrique Peracho, Emilio Hernando, Raimundo Mateo, Luis Martin, Policarpo Jimeno, Santiago Bernal, Celedonio Zarza, Pascual Monge, Pascual Valtueña, Eleuterio Monton, Marino Sanz, Enrique Dombon, Angel Lopez, Martin Esteban, Julian Millan, Andres Alonso, Juan Penacho, Federico del Castillo, Juan Molina, Manuel Mateo, Eugenio Alonso, Domingo Lazaro, Aniceto Valtueña, Florencio Redondo, Damaso Penacho y Evaristo Lorrio.

HUÉRTELES

Concejales.—Guillermo Marin, Ecequiel Laya, Elias Jimenez, Vicente Fernandez, Pedro Espuelas, Francisco Perez, Ildefonso Ulecia y Bonifacio Saenz.

Contribuyentes.—Guillermo Heras, Leon Garcia, Julian Fernandez, Meliton Jimenez, Francisco Mainez, Matias Benito, Felipe Fernandez, Daniel Calvo, Gregorio Laya, Benigno Perez, Roman Garcia, Jose Santolaya, Inocente Marin, Eleuterio Laya, Segundo Perez, Daniel Garcia, Alvaro Martinez, Hermenegildo Redondo, Anastasio Redondo, Marcelino Hidalgo, Melquiades Hernandez, Bernabe Saenz, Casimiro Hidalgo, Julian Molino, Meliton Hidalgo, Segundo Redondo, Pedro Redondo, Guillermo Fernandez, Gregorio Hernandez, Balbino Marin, Rufino Fernandez y Pedro Fernandez.

FUENTECANTOS

Concejales.—Santos Martinez, Manuel Arribas, Niceto Carnicero, Gorgonio Sanz, Joaquin Escolar, Lucio Martinez y Juan Ruiz.

Contribuyentes.—Domingo Arribas, Francisco Arribas, Lorenzo Calonge, Eugenio Martinez, Dimas Laseca, Pablo de Diego, Pedro Martinez, Victor Hernandez, Pio Martinez, Laureano Martinez, Felix Hernandez, Gregorio Escobar, Joaquin Escobar, Aurelio Fuentelsaz, Luciano Escobar, Bernardino Laseca, Julian Recio, Casto Garcia, Dámaso Blasco, Anastasio Asensio, Hermodgenes Perez, Anastasio Moreno y Jose Martinez.

SORIA.—Imprenta provincial.